



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN 0696 DE 2025

(13 JUN 2025)

Por la cual se crea y reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial de Investigaciones – FEI

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4109 de 2011, numeral 26 del artículo 5 y artículo 24 del Decreto 2774 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Salud – INS - es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, cambió su naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: *“(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”*.

Que por su parte el artículo 16 del Decreto Ley 1291 de 1994, contempla el Fondo Especial para Investigaciones – FEI, el cual se manejará como una cuenta especial dentro del presupuesto del INS, y su administración se ejercerá en los términos que determine el reglamento, de conformidad con la Ley 29 de 1990 y con las demás normas que le sean aplicables.

Que, en el artículo 17 del precitado Decreto, determina que los objetivos del Fondo son: *“1. Coadyuvar a la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos sectoriales. 2. Canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología. 3. Otorgar estímulos a la productividad del personal científico técnico del Instituto de acuerdo con la ley”*.

"Por la cual se crea y reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial de Investigaciones – FEI"

Que, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 1291 de 1994, el Fondo Especial para Investigaciones se constituirá con los siguientes recursos: *"1. Un porcentaje, determinado por la Junta Directiva, de las rentas provenientes de la prestación de servicios del Instituto. 2. Las sumas que se le asignen en el presupuesto nacional. y 3. Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales."*

Que el Decreto Ley 4109 de 2011, *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud - INS y se determina su objeto y estructura."*, en su artículo 5°, señala que el Patrimonio y Recursos del INS está constituido, entre otros, por: 7. Los recursos del Fondo Especial para Investigaciones. Igualmente señala en su PARÁGRAFO. El Fondo Especial para Investigaciones continuará rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto-ley 1291 de 1994.

Que el artículo 9 del Decreto 4109 de 2011, señala que son funciones del Director General, entre otras: *"11. Ordenar los gastos, administrar el Fondo Especial para Investigaciones, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes"*, función igualmente desarrollada por el artículo 5 numeral 23 del Decreto 2774 de 2012.

Que el Artículo 5° del Decreto 2774 de 2012 señala que son funciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud (INS), entre otras: *"23. Ordenar los gastos, administrar el Fondo Especial para Investigaciones, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes"*.

Que el 30 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo del INS expidió el Acuerdo 003, *"por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Investigaciones"*, y en su artículo 2° dispuso que *"el Fondo Especial de Investigaciones creado y constituido a través del Decreto Ley 1291 de 1994, es de naturaleza especial, con el propósito de que los recursos que allí se dispongan financien programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación , en cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud"*.

Que el Artículo 4° del Acuerdo 003 de 2016, dispuso que *"los recursos del Fondo Especial de Investigación constituirán un patrimonio autónomo y serán administrados mediante celebración de contratos de fiducia mercantil, en el cual el Instituto Nacional de Salud será el único fideicomitente. El administrador fiduciario será seleccionado a través de una licitación pública. La duración, las obligaciones de las partes, y demás condiciones del contrato de fiducia mercantil, serán determinados por el Instituto Nacional de Salud, INS, de acuerdo con la ley aplicable para el caso en concreto"*.

Que, en desarrollo del marco normativo expuesto, fue expedida la Resolución 1963 del 28 de diciembre de 2017, *"por la cual se crea y reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo para Investigaciones – FEI"*.

Que mediante la Resolución 1915 del 24 de diciembre de 2019 se modificó el artículo 8 de la Resolución 1963 de 2017, ajustando la periodicidad de las sesiones del Comité Fiduciario de bimestral a trimestral.

Que, posteriormente, la Resolución 1141 del 17 de noviembre de 2021 reglamentó de manera integral el funcionamiento del Fondo Especial para Investigaciones – FEI con el propósito de optimizar su operatividad

13 JUN 2025

"Por la cual se crea y reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial de Investigaciones – FEI"

Que el 17 de septiembre de 2022 fue proferida la Directiva presidencial 08 de 2022, con el fin de establecer *"directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente"* aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en desarrollo de lo cual determinó en el numeral 1.4 *"i) que un funcionario del nivel directivo de la entidad pública de donde provengan los recursos, hará parte del correspondiente comité fiduciario, ii) que se hará, al menos cada mes, un reporte de los intereses o rendimientos que generen esos recursos y iii) que los intereses o rendimientos que produzcan esos recursos pertenecerán a la respectiva entidad o acrecentarán el recurso público en dicho patrimonio, salvo los que se pacte entregar a título de pago en las subcuentas del Contratista. De cada sesión se levantará el acta respectiva"*.

Que, finalmente, la Resolución 1427 del 26 de octubre de 2022 modificó los artículos 2 y 5, relativos a la composición y funciones del Comité Fiduciario, respectivamente, con el fin de dar cumplimiento a la Directiva presidencial 08 de 2022.

Que, en atención al desarrollo normativo mencionado, se considera necesario armonizar en un solo instrumento jurídico las disposiciones que regulan el funcionamiento del Comité Fiduciario del Fondo Especial de Investigaciones – FEI, con el fin de facilitar su correcta interpretación y aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. COMITÉ FIDUCIARIO. Créase el Comité Fiduciario como máximo órgano del Fondo denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - FEI".

Artículo 2. REGLAMENTACIÓN. Reglamentar el Comité Fiduciario como máximo órgano del Fondo denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – FEI".

Los integrantes e invitados permanentes del Comité Fiduciario deberán realizar su labor de manera oportuna, efectiva y objetiva, de conformidad con los principios que rigen la función y la contratación pública, la normatividad vigente y, especialmente, a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones del Contrato de Fiducia mercantil que se encuentre vigente.

Artículo 3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO. El Comité Fiduciario estará compuesto por los siguientes funcionarios quienes tendrán derecho a voz y voto:

1. El (la) Director(a) General o su delegado(a), quien presidirá el Comité Fiduciario.
2. El (a) Director(a) de Redes en Salud pública o su delegado(a).
3. El (a) Director(a) de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública o su delegado(a).
4. El (a) Director(a) de Investigación en Salud Pública o su delegado(a).
5. El (a) Director(a) Producción o su delegado(a).
6. El (a) Director(a) Observatorio Nacional de Salud o su delegado(a).
7. El (a) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado(a).
8. El (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado(a).

E1 3 JUN 2025

"Por la cual se crea y reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial de Investigaciones – FEI"

9. Un funcionario del nivel directivo designado por parte de la entidad o entidades públicas del orden nacional que aporten recursos que deban ser administrados por el Patrimonio Autónomo FEI, en virtud de proyectos que se encuentren en desarrollo.

Artículo 4. INVITADOS. Al comité podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz y sin voto, de acuerdo con las siguientes categorías:

4.1. Invitados (as) permanentes:

4.1.1. El (la) secretario (a) general del INS o su delegado(a).

4.1.2. El (la) Coordinador (a) del Grupo Fondo Especial para Investigaciones – FEI del INS

4.1.3. El (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Financiera del INS.

4.1.4. El (los/las) Supervisor (es/as) del contrato de Fiducia Mercantil y hasta tres (3) representantes de la Fiduciaria, los cuales deben hacer parte del equipo de trabajo aprobado y designados para el FEI.

4.2. Invitados ocasionales cuando tengan relación con los procesos de selección o el concepto de estos sea relevante para la toma de decisiones, podrá participar transitoriamente los siguientes:

4.2.1. Servidores públicos y/o contratistas de la entidad.

4.2.2. Particulares.

Artículo 5. FUNCIONES. En virtud de la finalidad para la cual se ha constituido, le corresponderá al Comité Fiduciario:

- a. Estudiar y aprobar el Manual Operativo y demás manuales requeridos por el **FONDO**.
- b. Estudiar las recomendaciones y advertencias que presente **LA FIDUCIARIA** en ejercicio de su deber profesional de asesoría.
- c. Evaluar los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos, contables y financieros del negocio fiduciario, con base en los informes que presenten **LA FIDUCIARIA** o el supervisor del contrato.
- d. Evaluar las recomendaciones formuladas por **LA FIDUCIARIA** y realizar los correspondientes análisis legales de riesgo y de control de conflicto de intereses.
- e. Analizar las fuentes, usos y flujos de caja proyectados del **FONDO** y adoptar las consecuentes políticas y decisiones financieras y de gestión de inversiones.
- f. Ordenar rotaciones de portafolio por consideraciones de carácter legal, de seguridad y de rentabilidad.
- g. Estudiar y sugerir acciones respecto de las quejas de los usuarios o aportantes al **FONDO**.
- h. Dirimir los conflictos de interés de cualquiera de los integrantes del Comité Fiduciario que lleguen a su conocimiento. Se entenderá esta competencia, como la facultad de los demás integrantes del Comité para resolver impedimentos o recusaciones frente a la toma de decisiones frente a las cuales pueda tener conflicto de interés cualquier integrante del comité.
- i. Estudiar la propuesta sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que recomiende el (los) supervisor (es) de la contratación derivada, cuando se presenten circunstancias objetivas que justifiquen tales acciones.
- j. Conocer los reportes de los intereses o rendimientos generados de los recursos aportados por las entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.

"Por la cual se crea y reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial de Investigaciones – FEI"

Artículo 6. DELEGACIÓN. Los servidores públicos que deleguen su asistencia al Comité Fiduciario deberán hacerlo mediante acto administrativo y remitir comunicación escrita con copia de dicho acto a la Secretaría Técnica del Comité, sin perjuicio de que el delegatario pueda reasumir su rol en cualquier momento.

Artículo 7. ASISTENCIA. La asistencia al Comité es de carácter obligatorio para los miembros e invitados permanentes, salvo que medie excusa debidamente justificada ante el presidente del Comité.

Artículo 8. QUÓRUM. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y adoptará decisiones válidas por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto presentes. En caso de empate, quien preside el Comité Fiduciario tendrá la función de decidir el desempate con base en las disposiciones mencionadas en el inciso segundo del artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 9. SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité Fiduciario sesionará y funcionará bajo los siguientes lineamientos:

1. Las sesiones se llevarán a cabo de manera trimestral en las instalaciones del **FIDEICOMITENTE**, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, por solicitud de cualquiera de sus integrantes o de la supervisión del contrato de fiducia
2. Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, el cual será conformado por los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité. El orden del día y la documentación pertinente serán remitidos con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha indicada para la realización de la sesión ordinaria. Para las sesiones extraordinarias, dicha antelación no será exigible, pero deberá aplicarse un término razonable que permita el estudio de la documentación pertinente por parte de los integrantes del comité.
3. En cada sesión del comité, se hará lectura de la agenda u orden del día por parte de la Secretaría Técnica de este; así mismo, será realizada la exposición de los temas sometidos a consideración del Comité por el interesado o responsable, absolviendo las inquietudes que le sean formuladas. Al término de las exposiciones y respuestas, los integrantes del comité deliberarán y votarán, respectivamente.

Artículo 10. ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO. De cada sesión del Comité Fiduciario se levantará la correspondiente acta, la cual será firmada, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la sesión, por todos los integrantes e invitados del comité que a ella asistan, una vez transcurrido este término y en caso de no existir ninguna observación se entenderá aprobada integralmente.

Artículo 11. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica del Comité Fiduciario estará a cargo de la FIDUCIARIA y, además de las previstas en el contrato de fiducia, deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Citar para participar en sesiones ordinarias o extraordinarias, según el caso, a los integrantes del Comité Fiduciario y a los invitados permanentes, así como a los invitados ocasionales, si los hubiere.
2. Preparar el orden del día de cada sesión, de acuerdo con los temas, informes, y documentación presentada por el Fideicomitente, La FIDUCIARIA o por los integrantes del Comité Fiduciario.
3. Remitir a los integrantes del Comité Fiduciario y a los invitados permanentes, así como a los invitados ocasionales, si los hubiere y para el punto específico en el que

"Por la cual se crea y reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial de Investigaciones – FEI"

- tengan participación, con antelación indicada para tal efecto en el artículo 9 de la presente resolución.
4. Elaborar y gestionar la firma de las actas del Comité Fiduciario. Así mismo, deberá remitirlas para revisión por parte de la supervisión del Contrato.
 5. Tener la custodia y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité.
 6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

Artículo 12. PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Si alguno de los integrantes del Comité fiduciario se encuentra o considere estar incurso en alguna de las causales previstas en la Constitución política de Colombia, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1952 de 2019 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, deberá:

1. De manera previa al comienzo de la deliberación de los temas sometidos a su consideración, informar a los demás integrantes del Comité Fiduciario a través de comunicación escrita, exponiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales considera encontrarse incurso en causal de conflicto de interés.
2. Una vez informado lo anterior, los demás integrantes del Comité Fiduciario valorarán y decidirán su procedencia. En caso de ser procedente la recusación o impedimento, quien preside el Comité podrá designar, de los servidores públicos de entidad, el integrante *ad hoc* para reemplazar al integrante impedido, recusado o que presenta conflicto de intereses. El integrante designado deberá ser de los niveles directivo, ejecutivo o asesor.
3. De lo anterior, se dejará constancia en el acta correspondiente.
4. En caso de recusación se garantizará el derecho de defensa y contradicción del integrante recusado.

PARÁGRAFO. En virtud de la Ley 2013 de 2019 o la norma que la modifique, derogue o sustituya, los integrantes del Comité Fiduciario indicarán dentro del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, las condiciones diferentes a las de servidor público.

Artículo 14. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 JUN 2025


DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
Directora General